GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES V | Caracas, viernes 28 de febrero de 2020 | Número 41.829

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pronunciamiento de la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela en ocasión de Conmemorarse 31 Años de la Rebelión Popular del Heroico Pueblo Venezolano en Contra del Neoliberalismo el 27 de Febrero de 1989.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Omar José Montilla Castillo, como Intendente de Servicios Criptofinancieros.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Rafael Mujica Escobar, como Intendente de Promoción y Desarrollo de Criptoactivos y Actividades Conexas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Harim David Rodríguez D´ Santiago, como Responsable por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como articuladores estadales del Frente Preventivo para la Vida y la Paz, en los estados que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui y se designa la Juntan de Intervención integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda" a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, por su vocación de servicio y en reconocimiento a su demostrada labor y compromiso, preservando la paz de la patria del Libertador Simón Bolívar, contribuyendo a la prevención del delito, la defensa y el resguardo de la seguridad ciudadana, durante el "Dispositivo Carnavales Seguros 2020".

Resoluciones mediante las cuales se prorroga por segunda vez el proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía de los Municipios que en ellas se especifican, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para determinar la condición Jurídica de la Federación Internacional en la República Bolivariana de Venezuela".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Abrahan Deivis Landaeta Parra, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

CORPOCENTRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Paolo Donato Pietro La Sorte Castellano, como Consultor Jurídico, de la Corporación de Desarrollo de la Región Central.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Conglomerado Agrosur, S.A.

Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Nacional de Sistemas de Silos, S.A., (ENASA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ABAE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Domingo Pérez Sequera, como Director Encargado de la Dirección de Gestión Administrativa de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Amador Infante Ascanio, como Administrador del Hospital "Dr. Francisco Antonio Risquez de Caracas", adscrito a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Eduardo Armas Tagliaferro, como Gerente General (E) de los Aeropuertos del estado Bolívar "Santa Elena de Uairén", "Tumeremo" y "La Paragua".

IFE

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Sergio Miguel Marchan Ortiz, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE).

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano David Ramón Camacho Palma, como Jefe de la Oficina de Protección y Control de Riesgo (E), adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sinai Carolina Garcia Bogarin, como Directora General Encargada de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, de esta Contraloría.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN OCASIÓN DE CONMEMORARSE 31 AÑOS DE LA REBELIÓN POPULAR DEL HEROICO PUEBLO VENEZOLANO EN CONTRA DEL NEOLIBERALISMO EL 27 DE FEBRERO DE 1989

Ante la conmemoración de los 31 años de la gesta histórica del Pueblo venezolano, el 27 de febrero de 1989, fecha en la cual se levantó con una sola voz en contra del neoliberalismo, esta Asamblea Nacional Constituyente, poder soberano y plenipotenciario del Pueblo, se pronuncia ante el país y los Pueblos libres del mundo.

La primera insurrección en el mundo en contra del neoliberalismo tuvo como protagonista al heroico Pueblo de Venezuela, cuyo pasado histórico, heredero de las glorias proceras del Padre de la Libertad Suramericana SIMÓN BOLÍVAR abrió las puertas del nuevo tiempo para nuestra Patria y la región, en momentos cuando el oscurantismo imperial pretendió imponer al mundo el fin de la historia como recetario.

Una vez más, el Pueblo Rebelde y Bolivariano cansado de traiciones, de humillaciones y de una violación sistemática de sus derechos humanos ejecutada por la pseudo democracia adeca y copeyana del pacto de punto fijo, los mismos que hoy con esos y otros partidos terroristas, que apuñaló los ideales populares más nobles de la epopeya del 23 de enero de 1958; salió a la calle con su voluntad de vida y de Patria renovada en el pecho para decir al mundo, ya basta ante la imposición de la peste neoliberal y su legado colonial que tanta muerte causó en nuestra América Latina.

La Asamblea Nacional Constituyente recuerda esta fecha histórica para las presentes y futuras generaciones, como el paso definitivo hacia esa segunda independencia nacional que, de la mano del ideal y la acción revolucionaria de SIMÓN BOLÍVAR, SIMÓN RODRÍGUEZ y EZEQUIEL ZAMORA, inspiró a los dignos hombres y mujeres de nuestra joven oficialidad militar patriota y bolivariana del 4 de febrero de 1992 a partir la historia en dos, abriendo paso al cambio de época que surgió de la mano del Comandante de Todos los Tiempos, HUGO CHÁVEZ y que hoy con tenacidad y pasión venezolana defiende el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS, en unión Cívico-Militar.

El Pueblo venezolano envió un mensaje definitivo el 27 de febrero de 1989, un huracán popular se levantó definitivamente a pesar de ser masacrado y vilipendiado por quienes secuestraron la democracia para saciar sus bastardo intereses al servicio del imperialismo estadounidense. Como bien afirma nuestro Comandante HUGO CHÁVEZ: "oh cosa extraña! Mientras caía la Unión Soviética y el socialismo era desterrado y se levantaban las banderas del capitalismo, del consenso de Washington, y todo aquello del neoliberalismo; sorpresa mundial. Se alzó el Pueblo venezolano! Inaugurando la nueva historia porque eso fue lo que ocurrió aquí. El Pueblo venezolano con su sabiduría milenaria de luchas y de batallas, con el heroísmo que lleva hasta en las vísceras, que recorrió medio continente con Bolívar, sembrando de asombros al mundo, llevando esa bandera tricolor hasta las cumbres de Ayacucho, derrotando al imperio español desde el Caribe hasta el Potosí; ese Pueblo nunca murió, ese Pueblo está por dentro de nosotros, es un Pueblo guerrero, libertador y sabio (...) El 27 de febrero de 1989 comenzó el siglo XXI en este planeta. El siglo XXI en el mundo comenzó en Caracas, comenzó en Venezuela un lunes por la mañana. 27 de febrero!"

En tiempos donde nuestra amada República Bolivariana de Venezuela es agredida por el genocida imperio estadounidense y sus lacayos, y donde el Pueblo venezolano sigue dándonos en unión con nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana demostraciones heroicas para preservar la paz e integridad nacional, ratificamos desde este Poder Constituyente Originario en la inspiración de esta fecha gloriosa para la historia nacional, nuestro sagrado juramento de no rendirnos, seguir la luchar y defender en unión Cívico-Militar con lealtad, la libertad, la igualdad, la justicia social y la independencia de la Patria Bolivariana, Democrática y Socialista.

Que viva el glorioso Pueblo venezolano!

Que nadie se equivoque, hoy por hoy y a los cuatro vientos el Pueblo en unión Cívico-Militar, lo decimos: Patria o Muerte, Nosotros Venceremos!

Hoy Tenemos Patria.

En Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Caracas, 28 de febrero de 2019

209º, 160º y 21º

PROVIDENCIA N° 004-2020

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas

En ejercicio de las atribuciones que previstas en el numeral 6 del artículo 20 y en el artículo 21 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1º. Designo al ciudadano **OMAR JOSÉ MONTILLA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 11.920.925**, como Intendente de Servicios Criptofinancieros.

Artículo 2º. Quedando juramentado el referido ciudadano en el acto de suscripción de esta Providencia, se obliga al cumplimiento de las funciones inherentes al cargo para el cual ha sido designado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese.

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.422 del 19 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Caracas, 28 de febrero de 2020

209º, 160º y 21º

PROVIDENCIA N° 005-2020

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas

En ejercicio de las atribuciones que previstas en el numeral 6 del artículo 20 y en el artículo 21 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1º. Designo al ciudadano **ANGEL RAFAEL MUJICA ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 12.811.800**, como Intendente de Promoción y Desarrollo de Criptoactivos y Actividades Conexas.

Artículo 2º. Quedando juramentado el referido ciudadano en el acto de suscripción de esta Providencia, se obliga al cumplimiento de las funciones inherentes al cargo para el cual ha sido designado, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese.

SUNACRIP

JOSELIT RAMÍREZ
Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas
Decreto 3.471 de fecha 19 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.422 del 19 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 161º y 21º

Nº 020 **FECHA:** 28 FEB. 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 4.078, de fecha 20 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se crea la Gran Misión Cuadrantes de Paz, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Nº 195, de fecha 19 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.507, de fecha 22 de octubre de 2018,

POR CUANTO

Es obligación del Ejecutivo Nacional garantizar el goce de los derechos humanos y la protección de la población, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo a la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, a través de los órganos de seguridad ciudadana y orden público, destinados a garantizar la seguridad integral del Pueblo Soberano,

POR CUANTO

La Gran Misión Cuadrantes de Paz ejecuta un trabajo organizado en espacios geográficos más reducidos cercanos al pueblo, para ser efectiva la aplicación y seguimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana que están diseñadas para llevar la mayor suma de felicidad posible a los ciudadanos y ciudadanas; adminiculada igualmente con las siete líneas estratégicas establecidas por el Presidente de la República, para esta nueva etapa de Gobierno,

POR CUANTO

En la implementación de la Gran Misión Cuadrantes de Paz prevalece un Sistema Nacional de Prevención Integral en las comunidades, en cuanto a la actuación de los órganos y entes de seguridad ciudadana y la consolidación de las coordinaciones de actuación en materia de prevención que hoy se realizan de forma coyuntural entre todos los órganos intervinientes, en cuanto a los métodos, formas, protocolos y otras acciones, siendo necesario establecer un sistema de coordinación uniforme y cohesionado a nivel nacional bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y orden público, para garantizar la paz,

POR CUANTO

En desarrollo de esa responsabilidad, resulta necesario para el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, la integración de todas las instituciones del sistema preventivo, en actuación conjunta bajo la denominación del Frente Preventivo para la Vida y la Paz, con la finalidad de coadyuvar en el establecimiento de la organización, dirección, funcionamiento, consolidación y expansión de los Cuadrantes de Paz en cada ámbito político-territorial, a fin de fortalecer la capacidad del Estado de protección a las personas, en corresponsabilidad con el Poder Popular organizado, los órganos y entes de prevención y los órganos de seguridad ciudadana y de apoyo, para aumentar la convivencia solidaria y preservar la paz, en el marco de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, y así respaldar los procesos del sistema nacional de prevención integral en las comunidades,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HARIM DAVID RODRÍGUEZ D´SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.613.984, como Responsable por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia seguridad ciudadana, encargado de articular el desarrollo de las acciones y tareas que corresponden a los órganos y entes que integran las políticas de prevención integral bajo la denominación del **Frente Preventivo para la Vida y la Paz**.

Artículo 2. Se designan como **articuladores estadales del Frente Preventivo para la Vida y la Paz** en los estados del país y el Distrito Capital, a los ciudadanos y ciudadanas de las dependencias, órganos y entes que integran las políticas de prevención integral del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, que a continuación se indican:

N°	ESTADO	RESPONSABLES DEL FRENTE PREVENTIVO	C.I. N°	INSTITUCIÓN
1	AMAZONAS	VÍCTOR MANUEL MONTENEGRO ÁLVAREZ	V-10.658.252	DPD
2	ANZOÁTEGUI	JOSÉ NICOLAS KELERIS BUCARITO	V-9.308.562	UNES
3	APURE	KARIM GEROHELLY ORTA	V-12.904.103	ONA
4	ARAGUA	JULEN JOSEFINA ESCALONA AQUINO	V-14.015.749	ONA
5	BARINAS	JUAN MANUEL BARRIOS DUARTE	V-11.715.325	UNES
6	BOLÍVAR	HUGO ENRIQUE PEREZ HERRERA	V-15.468.281	DPD
7	CARABOBO	OSMARY JOHALY GARCIA LUGO	V-18.061.083	ONA
8	COJEDES	MARLIN DEL ROSARIO MILLAN SIVIRA	V- 10.079.950	ONA
9	DELTA AMACURO	MARTIN JOSE RIVERO JARAMILLO	V-15.789.015	ONA
10	DISTRITO CAPITAL	LUIS FELIPE VELASQUEZ PANACUAL	V- 13.612.937	DPD
11	FALCÓN	NOAIVER KATERINE REYES MORALES	V-13.724.456	ONA
12	GUÁRICO	MARCIA JOSEFINA PALACIOS MORENO	V-14.147.385	UNES
13	LA GUAIRA	EDGAR ARTURO URBINA COLOMBANI	V- 8.178.918	INCODIR
14	LARA	MARÍA REBECA CASTILLO ROJAS	V-15.729.789	DPD
15	MÉRIDA	ISABEL CRISTINA MORENO MOLINA	V- 10.713.891	ONA
16	MIRANDA	MARIA LUISA LICONES DELGADO	V-19.343.499	GMCUPAZ
17	MONAGAS	DARIO ANTIPATRO ARREAZA ROJAS	V-9.289.604	ONA
18	NUEVA ESPARTA	TIRSO EZEQUIEL SOLANO CORNIVELL	V-17.418.716	DPD
19	PORTUGUESA	FRANCIS MARISELA OLIVAREZ MENDOZA	V-14.676.088	UNES
20	SUCRE	RAFAEL EDUARDO RIVAS MALAVÉ	V-13.074.682	ONA
21	TÁCHIRA	ANDREA CAROLINA RAMIREZ OROZCO	V-17.646.195	ONCDOFT
22	TRUJILLO	ROSA ELENA BARRAGAN BARRIOS	V-19.101.964	ONA
23	YARACUY	PEDRO LUIS BLANCO GUTIERREZ	V-17.698.228	DPD
24	ZULIA	GUSTAVO RAFAEL SÁNCHEZ TORRES	V- 20.862.850	DPD

Artículo 3. Los articuladores estadales del Frente Preventivo para la Vida y la Paz designados en cada uno de los estados y el Distrito Capital mediante esta Resolución, deberán seguir prioritariamente el desarrollo de las acciones y tareas que corresponden al Frente Preventivo en la organización, dirección, funcionamiento, consolidación y expansión de los Cuadrantes de Paz en cada ámbito político-territorial, a fin que el Estado pueda desarrollar los planes, programas, proyectos, estrategias y acciones necesarios para preservar los valores y principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes nacionales.

Artículo 4. Los articuladores estadales del Frente Preventivo para la Vida y la Paz, deberán reportar al responsable designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia seguridad ciudadana y al Comisionado o Comisionada Nacional de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, el desempeño y avance de las actividades desarrolladas, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el marco de la Gran Misión.

Artículo 5. Queda sin efecto la Resolución Nº 138, de fecha 27 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.704, de fecha 28 de agosto de 2019.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 161° y 21°

Nº 021 **FECHA:** 28 FEB. 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 103, 104, 105, 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS BUCARITO	V- 8.397.723
LEONARDO ALFREDO RODRIGUEZ BIEL	V-15.364.352
JOSÉ LUIS MACUARE HERNÁNDEZ	V-12.979.006
TAYSETH EMILIA MORENO POLANCO	V-13.288.990
AIDENIA MARYCET VILLAROEL CARRILLO	V-15.152.994

Artículo 3. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de la investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que debe dotarse de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer la designación y remoción de los funcionarios y funcionarias de alto nivel y de confianza del cuerpo de policía.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la Administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos de que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingresos de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración de presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vidente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía investigado.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de los mismos.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del parque automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la norma aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georreferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que se refiere al artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del cuerpo de policía, establecidas en la Ley Orgánica del Cuerpo de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, designará al Director General Encargado o Directora General Encargada del cuerpo de policía investigado, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **LUIS JOSÉ ORTIZ MARAGUACARE**, titular de la cédula de identidad Nº V-**9.644.640,** como Director General (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. Se designa al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ VARGAS QUIJADA**, titular de la cédula de identidad Nº V-**6.093.053**, como Sub-Director (Encargado) del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 13. El Director y Sub-Director del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, deberán participar activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 14. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual será prorrogado por noventa (90) días, hasta un máximo de tres oportunidades.

Artículo 15. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 161º y 21º

Nº 022 **Fecha:** 28 FEB. 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la **"Orden Francisco de Miranda"**, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, por su vocación de servicio y en reconocimiento a su demostrada labor y compromiso, preservando la paz de la patria del Libertador Simón Bolívar, contribuyendo a la prevención del delito, la defensa y el resguardo de la seguridad ciudadana, durante el **"Dispositivo Carnavales Seguros 2020"**. Consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la presente Orden en las Clases que a continuación se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

ERIC DAVIS PHILLIPS ROBERTS	V- 4.156.582

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

RUBEN ALBERTO RADA LUIZ	V- 12.717.335
KENNY ANTONIO DIAZ ROSARIO	V- 14.430.310
VICTOR ENRIQUE HERNANDEZ	V- 14.562.455
VIRGILIO PELLECCHIA LEZAMA	V- 14.568.935
ORLANDO JOSE MONTERO RAMIREZ	V- 16.639.180
EUCLIDES NEPTALI SANCHEZ ROMERO	V- 16.708.691
JOSE ALBERTO INFANTE COLINA	V- 17.545.032
MARCOS MARFRED SEIJAS ROJAS	V- 18.639.126
AIDELVIS DEL CARMEN SUAREZ TORO	V- 20.192.332
ARGENIS DE JESUS SILVA URDANETA	V- 20.441.966
NOHELYS ISABEL HERNANDEZ RAMIREZ	V- 25.969.269
YORMAN MARCELO HERNANDEZ CASTILLO	V- 26.893.107
CESAR ALEXANDER DIAZ YRAOLA	V- 29.979.995

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 161º y 21º

Nº 024 **FECHA:** 28 FEB. 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 057, de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.634, de fecha 16 de mayo de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 182 de fecha 25 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.768, de fecha 26 de noviembre de 2019, se prorrogó por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por segunda vez el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 057, de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.634 de fecha 16 de mayo de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui.

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M Nº 2 1 8

Caracas, 19 FEB 2020

209º, 160º y 21°

El ciudadano **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante el Decreto N° 3.015 de 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.205 de 02 de agosto de 2017, ratificado en el Decreto N° 3.464, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 del 14 de junio de 2018, en atención a lo establecido en el artículo 65 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinaria del 13 de julio de 2016 y en el artículo 9 de la Ley de Publicación Oficiales, publicado en la Gaceta Oficial N° 20.546 del 22 de julio de 1941.

POR CUANTO

En fecha 31 de enero del 2020, en la ciudad de Caracas, se suscribió el "**Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para determinar la Condición Jurídica de la Federación Internacional en la República Bolivariana de Venezuela**".

POR CUANTO

Se trata de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVO

Artículo Único: Se ordena publicar el texto del "**Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para determinar la Condición Jurídica de la Federación Internacional en la República Bolivariana de Venezuela**".

Comuníquese y publíquese,

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

y

LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

PARA DETERMINAR

LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Bolivariana de Venezuela, por una parte;

y

la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por la otra;

RECORDANDO los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, aprobados en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986), en virtud de los cuales el objeto general de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es "inspirar, estimular, facilitar y promover continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales, con miras a prevenir y aliviar el sufrimiento humano, y aportar así su contribución al mantenimiento y a la promoción de la dignidad humana y la paz en el mundo", y sus funciones consisten, en particular, en prestar socorro en caso de desastre y asistencia para el desarrollo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

OBSERVANDO la voluntad común de la República Bolivariana de Venezuela y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de precisar la condición jurídica de esta última y de su personal en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en particular, si la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, debiera establecer una delegación en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO que es necesario concluir un acuerdo formal para determinar esta condición jurídica y garantizar su funcionamiento eficaz;

CONVIENEN en lo siguiente:

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

a) por "Acuerdo" se entiende el presente Acuerdo.
b) por "Estado venezolano" se entiende la República Bolivariana de Venezuela;
c) por "territorio" se entiende el territorio del Estado venezolano;
d) por "autoridad competente" se entiende el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
e) por "la Federación Internacional" se entiende la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
f) por "Partes" se entiende el Estado venezolano y la Federación Internacional, en forma conjunta;
g) por "Secretario General" se entiende el Secretario General de la Federación Internacional;
h) por "delegación" se entiende cualquier oficina que la Federación Internacional pueda abrir en el territorio, como (pero sin excluir otras) las oficinas de representación, subdelegaciones, delegaciones y delegaciones regionales;
i) por "jefe de delegación" se entiende el más alto funcionario de la delegación, o la persona que actúe oficialmente en su nombre en su ausencia;
j) por "delegados" se entiende los funcionarios de la Federación Internacional designados para llevar a cabo sus funciones en la delegación, con excepción del personal local;
k) por "el personal local" se entiende el personal administrativo y técnico contratado por la Federación Internacional sobre el territorio objeto del presente acuerdo, entre los nacionales venezolanos o las personas que residen de forma permanente en el territorio;
l) por "miembros de la delegación" se entiende el jefe de la delegación, los delegados y el personal contratado localmente.

Artículo 2
Aplicabilidad y entrada en vigor del presente Acuerdo y sus disposiciones

El presente Acuerdo entrara en vigor y se aplicará después del cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela, a través de notas dirigida a la Federación Internacional en que se notifique dicho cumplimiento.

Artículo 3
Medidas de aplicación

1. El Estado venezolano tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo. Entre otras cosas, emitirá las instrucciones adecuadas destinadas a todas las autoridades públicas competentes.

2. El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar que la Federación Internacional, sus representantes y su personal, incluidos los miembros de la delegación, cumplan con las disposiciones del Acuerdo.

TÍTULO II - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 4
Personalidad jurídica de la Federación Internacional

1. El Estado venezolano reconoce la personalidad jurídica internacional de la Federación Internacional, cuyo mandato se establece en los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, aprobados en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986).

2. Para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Federación Internacional poseerá, en el territorio objeto de este Acuerdo, personalidad jurídica con plena capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para iniciar actuaciones judiciales.

3. La Federación Internacional gozará de la condición jurídica propia de una organización intergubernamental, y en ningún caso su trato deberá ser menos favorable a una organización de esa índole.

Artículo 5
Libertad de acción y ámbito de actuación de la Federación Internacional

1. La Federación Internacional tendrá libertad para llevar a cabo, en el territorio objeto de este Acuerdo, las actividades que puedan ser necesarias para el ejercicio de su cometido humanitario, de conformidad con sus propios estatutos y con los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

2. En el territorio objeto de este Acuerdo, la Federación Internacional actuará por intermedio de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Venezolana, o con el acuerdo de esta, y de conformidad con las leyes del país, en la medida en que sea compatible con el presente Acuerdo.

3. La Federación Internacional, sus funcionarios y autoridades tendrán derecho a hacer uso en todo momento de los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el Cristal Rojo.

Artículo 6
Facilidades

El Estado venezolano facilitará en la mayor medida posible, siempre y cuando el ordenamiento jurídico nacional no disponga lo contrario, las actividades humanitarias de la Federación Internacional. En particular, permitirá y facilitará todas las operaciones, contactos y comunicaciones transnacionales de la Federación Internacional. Deberá, en la medida de lo posible, aplicar a la Federación Internacional las "Medidas para acelerar la prestación de socorro internacional", aprobadas mediante la Resolución VI de la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Bucarest, 1977), confirmada posteriormente por la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/32/56 del año 1977.

Artículo 7
Necesidades relacionadas con la logística

El Estado venezolano facilitará el despliegue, por parte de la Federación Internacional, de un servicio ad hoc de logística de emergencia que funcione desde su país para el apoyo de las operaciones de la Federación Internacional en la región. El Estado venezolano autorizará a la Federación Internacional, en coordinación de los órganos o entes competentes que correspondan a recibir, almacenar, distribuir, despachar o transferir, sin límites de tiempo, los objetos destinados a su uso oficial y los artículos destinados a los programas de asistencia que ejecute la Federación Internacional dentro del país o en otro país.

Artículo 8
Facilidades en las transacciones financieras

El Estado venezolano se compromete a facilitar a la Federación Internacional la realización de las siguientes actividades financieras:

a) Manejo de fondos o divisas de todo tipo, y el de sus cuentas en cualquier moneda;
b) Tendrá facilidad para transferir sus fondos o divisas dentro del territorio venezolano, así como de un país a otro, además de contar con facilidades para convertir sumas que detenga en cualquier moneda a cualquier otra moneda.

Artículo 9
Exenciones fiscales

1. La Federación Internacional, así como sus activos, locales, ingresos y bienes, estarán exentos de impuestos directos de cualquier índole, con excepción de las sumas que constituyan tasas por utilización de servicios públicos.

2. El Estado venezolano tomará las disposiciones administrativas pertinentes para la reducción o la devolución del importe de todos los impuestos indirectos aplicables a la venta de bienes muebles e inmuebles que formen parte del precio que se ha de pagar (como el impuesto sobre el valor agregado), cuando la Federación Internacional realice compras para su uso en el territorio objeto del presente Acuerdo o en otro país.

Artículo 10
Exención de derechos de aduana

1. La Federación Internacional estará exenta del pago de aranceles aduaneros, derechos de importación y gravámenes de efecto equivalente, así como de todos los impuestos y restricciones a la importación, la exportación o el tránsito por el territorio objeto del presente Acuerdo de todos los bienes y materiales (como publicaciones, material audiovisual y suministros médicos de la Federación Internacional) destinados a uso oficial o para los programas de asistencia de la Federación Internacional en el territorio objeto del presente Acuerdo o en otro país.

2. En caso de tránsito de bienes, la Federación Internacional estará exenta del depósito o del pago de fianzas de tránsito y tendrá acceso físico a los envíos y la posibilidad de desembalar y volver a embalar los artículos.

3. La Federación Internacional gozará de derechos de tráfico aéreo y de puerto, y estará exenta de todas las tasas conexas, como los pagos por sobrevuelo, aterrizaje, estacionamiento y regalías para todos los transportes por encima, a través o dentro del territorio objeto del presente Acuerdo, así como las tarifas portuarias y muelles, lo que abarca, entre otros, el pilotaje, el amarre y el atraque. Se concederá a la Federación Internacional el uso de las instalaciones portuarias ymaritimas para la recepción y el despacho de los cargamentos con fines de asistencia humanitaria. La Federación Internacional estará exenta del pago de derechos de puerto y todas las demás tasas similares o conexas.

Artículo 11
Libertad de comunicación

1. La Federación Internacional gozará para sus comunicaciones oficiales de un trato no menos favorable que el otorgado por el Estado venezolano a cualquier misión diplomática u organización intergubernamental en materia de prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, los cables, los telegramas, los facsímiles, las comunicaciones por teléfono y otros cauces, así como las tasas de prensa para información a los medios de comunicación.

2. La Federación Internacional tendrá el derecho de importar e instalar en sus locales equipos de radiocomunicación y de utilizar equipos móviles en el territorio objeto del presente Acuerdo, y estará exenta del pago de derechos de licencia y demás tasas y cargas conexas. La Federación Internacional deberá utilizar las frecuencias que le haya asignado a ese fin la autoridad competente del Estado venezolano, de conformidad con la Resolución 10 (Rev. CMR-2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico interno del Estado venezolano en la materia al cual hace referencia el presente numeral.

3. La Federación Internacional tendrá libre acceso a los medios de comunicación impresos y audiovisuales nacionales e internacionales.

4. La Federación Internacional tendrá derecho a enviar y recibir correspondencia por correo o en bolsas selladas, que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que los correos y valijas diplomáticas. Las bolsas deberán estar debidamente señalizadas con el emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, acompañado del nombre de la Federación Internacional.

5. La correspondencia oficial y demás comunicaciones oficiales de la Federación Internacional no estarán sujetas a ningún tipo de censura.

Artículo 12
Condición jurídica de los funcionarios y autoridades de la Federación Internacional

1. Los funcionarios y autoridades de la Federación Internacional que posean la tarjeta de identidad de la Federación Internacional, acompañada de un certificado que acredite que viajan por cuenta de la Federación Internacional gozarán, en el ejercicio de sus funciones y durante su misión en el territorio objeto del presente Acuerdo, de:
   a) inviolabilidad de la persona;
   b) inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos realizados por ellos en su carácter oficial (en particular, las manifestaciones orales o escritas), incluso después del final de su misión; esta inmunidad de jurisdicción incluirá la exención para efectuar declaraciones sobre hechos de los que pudieran haber tenido conocimiento en el marco del ejercicio de sus funciones,
   c) exención de impuestos respecto de los sueldos y emolumentos pagados por la Federación Internacional;
   d) facilidades en cuanto a los procedimientos de inmigración y registro de extranjeros, para sí y para los miembros de su familia;
   e) el Estado venezolano proporcionará de forma gratuita y lo más rápidamente posible los documentos de viaje apropiados y demás visados y certificados necesarios;
   f) las mismas facilidades en materia de facilidades de tipos de cambio que se otorgan a los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas y las organizaciones intergubernamentales;
   g) las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis nacional o internacional que se conceden a los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas y las organizaciones intergubernamentales;
   h) libertad de circulación y de tránsito.

2. Además de la condición jurídica especificada en el párrafo 1 del presente artículo, se concederán al Presidente y al Secretario General de la Federacion Internacional, o a cualquier autoridad o funcionario que actúe en su nombre en ausencia de estos, así como al cónyuge y a los hijos menores de edad de estos funcionarios, las inmunidades, facilidades, exenciones y prerrogativas otorgadas a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.

3. Los ciudadanos de nacionalidad venezolana que ejerzan funciones por cuenta de la Federación Internacional en el territorio objeto del presente Acuerdo, no les serán aplicables las prerrogativas señaladas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 13
Condición jurídica de los representantes de los miembros de la Federación Internacional

1. Los representantes de las Sociedades Nacionales miembros de la Federación Internacional, en lo que respecta a las reuniones convocadas por esta en el territorio objeto del presente Acuerdo gozarán, en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes hacia y desde el lugar de reunión, de las prerrogativas e inmunidades que se indica a continuación:
   a) inviolabilidad de la persona;
   b) inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos realizados por ellos en su carácter oficial (en particular, las manifestaciones orales o escritas), incluso después del final de su misión; esta inmunidad de jurisdicción incluirá la exención para efectuar declaraciones sobre hechos de los que pudieran haber tenido conocimiento en el marco del ejercicio de sus funciones;
   c) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por correos o en bolsas selladas;
   d) facilidades en cuanto a los procedimientos de inmigración y registro de extranjeros, para sí y para los miembros de su familia,
   e) las mismas facilidades en materia de restricciones monetarias y tipo de cambio que se otorgan a los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas y las organizaciones intergubernamentales;
   f) las mismas inmunidades respecto de su equipaje personal que se reconocen a los agentes diplomáticos.

2. Los ciudadanos de nacionalidad venezolana que ejerzan funciones por cuenta de la Federación Internacional en el territorio objeto del presente Acuerdo, no les serán aplicables las prerrogativas señaladas en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 14
Expertos que cumplen misiones en representación de la Federación Internacional

Los expertos que no sean funcionarios de la Federación Internacional y desempeñen misiones para esta en el territorio objeto del presente Acuerdo gozarán de las prerrogativas e inmunidades que se indican a continuación:

a) inviolabilidad de la persona;
b) inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos realizados por ellos en su carácter oficial (en particular, las manifestaciones orales o escritas), incluso después del final de su misión; esta inmunidad de jurisdicción incluirá la exención para efectuar declaraciones sobre hechos de los que pudieran haber tenido conocimiento en el marco del ejercicio de sus funciones;
c) a los efectos de sus comunicaciones con la Federación Internacional, el derecho de utilizar claves y de recibir documentos o correspondencia por correo o en bolsas selladas;
d) las mismas facilidades en materia de restricciones monetarias y tipos de cambio que se otorgan a los representantes de los gobiernos extranjeros y las organizaciones intergubernamentales en misión oficial temporal o de corto plazo.

Artículo 15
Levantamiento de las prerrogativas e inmunidades

Las inmunidades, facilidades, exenciones y prerrogativas establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del presente Acuerdono se conceden para el beneficio personal de los propios individuos, sino con el fin de garantizar el ejercicio eficiente y eficaz de su misión humanitaria en estricto cumplimiento de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Por consiguiente, el Secretario General (o cualquier funcionario que actúe en su nombre durante la ausencia de este en su cargo) tienen el derecho y el deber de levantar la inmunidad de toda persona implicada en circunstancias en las que, en la opinión del Secretario General, la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y puede ser levantada sin perjudicar los intereses de la Federación Internacional.

Artículo 16
Inmunidad de la Federación Internacional, sus bienes y activos

La Federación Internacional, sus bienes y activos, incluidos sus vehículos, con independencia del lugar y la persona en cuyo poder se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial y administrativo, excepto cuando el Secretario General haya levantado expresamente esa inmunidad en algún caso particular.

Artículo 17
Inviolabilidad de los locales, bienes, activos y archivos de la Federación Internacional

1. Los locales de la Federación Internacional serán inviolables. Los bienes y activos de la Federación Internacional, con independencia del lugar y la persona en cuyo poder se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de todo registro, requisa, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo, en concordancia con lo previsto en en los artículos 15 y 16 del presente Acuerdo y en el ordenamiento jurídico del Estado venezolano.

2. Los archivos de la Federación, y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables con independencia del lugar en que se encuentren.

Artículo 18
Funciones de la delegación

1. La Federación Internacional puede, en cualquier momento, transformar su delegación en una delegación regional y tendrá, en consecuencia, derecho a extender sus actividades a los territorios de otros Estados de la región, con el consentimiento de los Gobiernos de esos Estados.

2. La delegación tendrá su base en la capital del Estado venezolano, o en cualquier otro lugar del país, de acuerdo con las necesidades. Con el consentimiento de la autoridad competente, la Federación Internacional podrá crear subdelegaciones en otros lugares del país.

Artículo 19
Miembros de la delegación

El Secretario General comunicará previamente al Estado venezolano el nombre del jefe de la delegación, antes que asuma su cargo en la delegación. El jefe de la delegación comunicará previamente a su vez los nombres de los otros miembros de la delegación, antes que asuman posesión de sus cargos. Se transmitirá en las mismas condiciones la información relativa al término de las funciones de los miembros de la delegación.

Artículo 20
Condición jurídica de los miembros de la delegación

1. El jefe de delegación y los delegados gozarán, independientemente de su nacionalidad, de lo siguiente:
   a) inmunidad contra arresto o detención y contra el embargo de su equipaje personal;
   b) con respecto a sus manifestaciones orales o escritas y todos los actos realizados por ellos en su carácter oficial, inmunidad de jurisdicción de todo tipo, incluso después de haber dejado de prestar servicios en la delegación; esta inmunidad de jurisdicción incluirá la exención para efectuar declaraciones sobre hechos de los que pudieran haber tenido conocimiento en el marco del ejercicio de sus funciones;
   c) exención de impuestos respecto de los sueldos y emolumentos pagados por la Federación Internacional o recibidos desde fuera del territorio objeto del presente Acuerdo en general;
   d) inmunidad, para sí y para sus cónyuges y familiares a cargo, ante todas las restricciones de inmigración y registro de extranjeros; el Estado venezolano les proporcionará de forma gratuita y lo más rápidamente posible los documentos de viaje apropiados y demás visados y certificados necesarios;
   e) las mismas prerrogativas en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas y las organizaciones intergubernamentales;
   f) para sí y para sus cónyuges y familiares a su cargo, las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis nacional o internacional que los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas y las organizaciones intergubernamentales;
   g) libertad de circulación y de tránsito;
   h) derecho a importar, libre de derechos, su mobiliario y efectos personales, incluidos los vehículos, en el momento en que asumen su cargo en el país. Podrá hacer valer tales exenciones también a su salida;
   i) exención de las obligaciones de servicio nacional.

Además de las prerrogativas e inmunidades antes mencionadas, el jefe de la delegación de la Federación Internacional, su adjunto y sus cónyuges, otros familiares y personas a cargo, tendrán derecho a la misma consideración que se otorga a los agentes diplomáticos en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establecida el 16 de abril de 1961.

2. La Federación Internacional cooperará con las autoridades en todo momento con el fin de prevenir cualquier forma de abuso de las prerrogativas, inmunidades y facilidades previstas en el presente Acuerdo. Estas inmunidades, facilidades, exenciones y prerrogativas se conceden no para el beneficio personal de los propios individuos, sino con el fin de garantizar el ejercicio eficaz de su misión humanitaria en estricto cumplimiento de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Por lo tanto, el Secretario General (o cualquier funcionario que actúe en su nombre durante la ausencia de este de su cargo) tienen el derecho de levantar la inmunidad de todo miembro de la delegación en circunstancias en las que, en opinión del Secretario General, la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y puede ser levantada sin perjudicar los intereses de la Federación Internacional.

3. Los ciudadanos de nacionalidad venezolana que ejerzan funciones por cuenta de la Federación Internacional en el territorio objeto del presente Acuerdo, no les serán aplicables las prerrogativas señaladas en el presente artículo.

Artículo 21
Viviendas y oficinas

1. El Estado venezolano facilitará la adquisición o la utilización de locales de oficinas apropiados para la delegación, así como de vivienda adecuada para el jefe de la delegación y los delegados, sin que ello represente para el Estado venezolano compromisos financieros o presupuestarios.

2. El Estado venezolano adoptará todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la delegación contra toda intrusión o daño y evitar que se perturbe la tranquilidad de la delegación o se menoscabe su dignidad.

Artículo 22
Registro de vehículos

El Estado venezolano facilitará el registro de los vehículos de la delegación como vehículos de las misiones diplomáticas.

TÍTULO III - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23
Interpretación

El Acuerdo debe ser interpretado a la luz de sus objetivos principales, a saber, permitir que la Federación Internacional asuma sus responsabilidades, desempeñen sus funciones y ejecute sus programas de manera integral y eficiente.

Artículo 24
Solución de diferencias

1. Cualquier controversia entre las Partes que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se someterá a negociación entre las Partes.

2. Cualquier diferencia relativa a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo que no se solucione mediante negociaciones podrá, a petición de una de las Partes, someterse a arbitraje. Ese arbitraje se efectuará de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente al momento de suscribir el presente Acuerdo, por tres árbitros nombrados conforme a dicho reglamento. El lugar para el arbitraje será la ciudad de Ginebra (Suiza) y el idioma del arbitraje será el castellano. El tribunal arbitral no estará facultado para imponer daños punitivos. El laudo arbitral será vinculante y definitivo.

Artículo 25
Modificaciones

El presente Acuerdo puede ser objeto de cambios y enmiendas a través de un intercambio de notas entre las Partes.

Artículo26
Denuncia

El presente acuerdo permanecerá en vigor a menos que alguna de las Partes lo denuncie mediante notificación por escrito, que deberá enviar al menos con seis meses de antelación. Tras ese plazo, este acuerdo cesará de surtir efectos.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados para ello, firman y sellan el presente acuerdo.

ESTABLECIDO EN Caracas, por duplicado, en castellano el 31 de enero de 2020.

Por la República Bolivariana de Venezuela

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Ministro el Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

FRANCESCO ROCCA

Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 FEB. 2020
209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN 010 -2020

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 19, 26 y 27 del artículo 78 ejusdem; concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 1 y 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, y conforme con los artículos 74 y 82 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ABRAHAN DEIVIS LANDAETA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.760.024**, Superintendente de Cajas de Ahorro, en calidad de Encargado, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Ordenar compromisos y pagos con cargo a los créditos asignados a la Superintendencia.
2. Abrir, Movilizar y cerrar las cuentas bancarias.
3. Administrar los bienes asignados.
4. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en la Superintendencia, y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.
5. Autorizar los ingresos de personal en cargos de carrera, así como de libre nombramiento y remoción.
6. Aprobación y suscripción de contratos de trabajo, así como de prestación de servicios.
7. Egresos por remociones, retiros, aceptación de renuncias, despidos, rescisión de contratos de trabajo y los de prestación de servicios.
8. Conferir comisiones de servicios y traslados a los funcionarios de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
9. Solicitar en comisión de servicio a funcionarios de otros órganos y entes de la Administración Pública.
10. Autorizar los permisos especiales a los servidores públicos que excedan de (30) días hábiles.

Artículo 2. De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos ejecutados y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. El Ministro podrá suscribir los actos y documentos a que se refiere esta Resolución cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Simón Alejandro Zerpa Delgado
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N°41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 2020/006
VALENCIA, 01 DE FEBRERO DE 2020
210°, 160° Y 20°

Quien suscribe **MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.843.188**, en su condición de Presidenta Encargada de la Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designada mediante Decreto Nº 2.824 de fecha 26 de abril de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.138 de la misma fecha; en uso de las facultades previstas en el artículo 11, literal "b" de la Ley de Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.895 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 1981; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano, **PAOLO DONATO PIETRO LA SORTE CASTELLANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.474.063**, como **Consultor Jurídico**, de la Corporación de Desarrollo de la Región Central.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

CORPOCENTRO PRESIDENCIA

MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES
Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
Decreto N.º 2.824 del 26 de abril de 2017
Gaceta Oficial N.º 41.138 del 26 de abril de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO PORTUGUESA

RM No. 411
209° y 160°

Municipio Páez, 19 de Febrero del Año 2020

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANIELA CAROLINA MONTILLA CATARI IPSA N.: 127492, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **7**, TOMO **-7-A** . Derechos pagados **BS**: **0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS**: **0,00**. La identificación se efectuó así: **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO, DANIELA CAROLINA MONTILLA CATARI**, C.I: **V-9.606.077, V-17.011.953**.
Abogado Revisor: **ANA CARLOTA MORILLO TORREALBA**

La presente fusión tendrá plenos efectos a partir de la inscripción del presente documento y sus anexos, de conformidad con el Art. 12 de las 'Normas Operativas para los Procedimientos de Fusión en el Sistema Bancario Nacional' publicadas en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5480 extraordinario, de 18-07-2000.

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO PORTUGUESA
FDO. ABG MORILLO TORREALBA, ANA CARLOTA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE, C.A
Número de expediente: **411-28315**
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS S.A., (ENASA)

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, 9.606.077, Presidenta de la Junta Directiva de la empresa **CONGLOMERADO AGROSUR S.A.**, designada mediante Decreto N.º 3.384 de fecha 20 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.381 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta y Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la empresa, Inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 30 de noviembre de 2017, bajo el número 75, Tomo 150-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.290 de la misma fecha, suficientemente autorizada por la Junta Directiva de la empresa de conformidad con el artículo 5, numeral 1° de la Ley Constituyente que crea el Conglomerado Agrosur, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.272 de fecha 6 de noviembre de 2017, mediante este Acto procedo a redactar con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A.,** creada mediante Providencia Administrativa N°001/2020 de fecha 16 de enero de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.802 de fecha 17 de enero de 2020, la cual está adscrita al **CONGLOMERADO AGROSUR S.A.,** ente a su vez adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA. Denominación. La empresa del Estado se denomina **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A.,** pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **(ENASA) S.A.,** la cual estará adscrita al **CONGLOMERADO AGROSUR S.A.,** ente a su vez adscrito al **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras. SEGUNDA.** La **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** tendrá como objetivo específico administrar, desarrollar, coordinar y supervisar las actividades del Estado en el sector de almacenamiento y secado de granos, cereales y leguminosas, tanto del sector público como del sector privado, con miras asesorar a los órganos correspondientes, acerca de la comercialización de los rubros a nivel nacional; planificar, supervisar y ejecutar financiamientos; asesorar a los organismos correspondientes acerca de la comercialización de los rubros susceptibles de almacenamiento a nivel nacional; comprar, vender, importar y exportar maquinaria, equipos, herramientas, repuestos, vehículos, insumos, sean agrícolas o industriales requeridas por el sector de almacenamiento y secado de granos, cereales y leguminosas. Como parte de su objeto La **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** orientará y desarrollará la inversión de este sector estratégico para la seguridad y soberanía agroalimentaria; el fomento de la organización de productores incorporando el modelo productivo socialista en el sector agrícola. La empresa tendrá a su cargo la gestión de las plantas de silos y almacenes de alimentos, que se encuentran en propiedad o posesión del Estado, así como de aquellas que le sean incorporadas o puestas bajo su administración en virtud de cualquier título, ya sea por transferencia, incorporación, cambio de administración, cambio del ente ejecutor, sentencia judicial, medida administrativa u otro procedimiento, según el acto que lo contenga. La **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** cumplirá su objeto en estricta subordinación y correspondencia, con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional. **TERCERA.** La **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** tendrá su domicilio en la Carretera Nacional Vía Turen, Distribuidor la Flecha, Municipio Araure del Estado Portuguesa, y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del ente de adscripción **"CONGLOMERADO AGROSUR, S.A."** y aprobado por el Presidente de la República. **CUARTA.** La **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de su Documento Constitutivo Estatutario en el Registro Mercantil respectivo, prorrogables por períodos iguales, previa autorización del ente de adscripción **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.,** y de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

QUINTA. El capital social de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** es de **CIEN MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 100.000.000.000,00),** representado y dividido en cien mil (100.000,00) acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de **UN MILLON DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.000.000,00)** cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por la empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., llamada en lo adelante **(Accionista),** mediante inventario de bienes conforme al Balance de apertura certificado por un contador público colegiado que se anexa para su inserción en el expediente que de esta Sociedad Anónima se lleve en el Registro Mercantil correspondiente.

SEXTA. El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por el Accionista, previa autorización del Presidente de la República, y de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. **SÉPTIMA.** Todas las acciones de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

OCTAVA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Empresa y como tal está investido de las más amplias facultades para dirigir la misma, y sus decisiones dentro de los límites de la Ley y este documento Constitutivo Estatutario, son obligatorias para la Empresa, y su administración y dirección estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente o Presidenta de la sociedad y dos (02) miembros principales, cada uno de estos con su respectivo suplentes, quienes suplirán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que su principal. Todos los miembros de la Junta Directiva, así como los suplentes, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta del Accionista. **NOVENA.** De las decisiones adoptadas por la Junta Directiva se levantará un Acta, la cual será firmada por los presentes. **DÉCIMA.** El Presidente o Presidenta de la Sociedad, podrá convocar a la Junta Directiva a reunión mediante aviso de prensa, oficio, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Igualmente podrán reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, a consideración del Accionista o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia. La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados en ella, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente el Accionista. **DÉCIMA PRIMERA.** La Asamblea de Accionistas tiene las siguientes atribuciones: **1.** Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del año anterior, con vista al informe del Comisario, así como de los planes, programas y presupuesto para el siguiente ejercicio económico, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la Empresa. **2.** Examinar, aprobar o improbar los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la sociedad. **3.** Disponer la distribución de utilidades, los apartados para establecer una o más reservas para cualquier fin, así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente. **4.** Nombrar y remover al Comisario y su suplente y fijar su remuneración. **5.** Nombrar y remover los auditores externos de la Empresa, para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los estados financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales. **6.** Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** siempre y cuando no altere lo establecido en la Providencia Administrativa que autorizó la creación de la sociedad, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. **7.** Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros y con las formalidades del Código de Comercio. **8.** Aprobar las políticas y financiamientos generales para la elaboración y formulación de los proyectos destinados a la expansión y desarrollo de la Empresa el mejoramiento permanente de los bienes y servicios. **9.** Aprobar los planes, programas y el presupuesto de la Empresa, presentados por la Junta Directiva. **10.** Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Empresa, así como su participación en otras personas jurídicas de derecho público, debidamente autorizadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, a través de su ente de adscripción, bien sea mediante la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la Ley. **11.** Acordar la prórroga del término de duración de la Empresa, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros. **12.** Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados. **13.** Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable. **14.** Cualquier otra que sea sometida a su consideración o encomendada por su Ente de adscripción, de conformidad con la presente Acta Constitutiva Estatutaria o la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA.** La Asamblea de Accionistas en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la Empresa, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

DÉCIMA TERCERA. La Administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las Leyes. **DÉCIMA**

CUARTA. La Junta Directiva estará integrada por dos (02) Directoras o Directores Principales, con sus respectivos suplentes, y el Presidente o la Presidenta de la Empresa, quien a su vez presidirá la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea de Accionistas y se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **DÉCIMA QUINTA**. Las faltas temporales de uno o más Directores Principales serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de ellos. En caso de faltas absolutas, la Asamblea de Accionistas nombrará a los sustitutos. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos: **1.** La ausencia injustificada a más de tres (03) sesiones en el lapso de un (1) mes. **2.** La ausencia injustificada a más de seis (6) sesiones durante un año. **3.** La renuncia del cargo. **4.** La muerte o incapacidad permanente. **DÉCIMA SEXTA**. La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria y en sesión Extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente o Presidenta. de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se levantaran las actas las cuales serán firmadas por los miembros o representantes y en ellas se harán constar las decisiones. Para la validez de sus decisiones se requerirá el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor decisorio. **DÉCIMA SÉPTIMA**. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico (telefax, correo electrónico, entre otros), a cada miembro con por lo menos dos (2) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día. La Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia, así no estén comprendidos en el orden del día. Las reuniones serán presididas por el Presidente, podrán celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior y realizarse mediante comunicación entre las Directoras o Directores por medio de video, conferencia telefónica o medio electrónico, conformado posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria. Será potestativo del Presidente cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva a las Directoras o Directores Suplentes, al Comisario o Comisaria, o a cualquier otro empleado de la Empresa, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones a las que asistan. **DÉCIMA OCTAVA**. La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en esta Acta Constitutiva Estatutaria y la ley. Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva son las Siguientes: **1.** Proponer a la Asamblea de Accionistas los aumentos, reintegros o reducción de Capital. **2.** Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Empresa, de conformidad con la ley. **3.** Conocer y autorizar, a proposición del Presidente, los planes, programas y el presupuesto de la Empresa, y someterlos a la consideración de la Asamblea de Accionistas para su aprobación y correspondiente remisión al ente de adscripción, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. Si durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considera que han surgido circunstancias que hacen conveniente la modificación de los planes, los programas o del presupuesto, que excedan los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dicha modificación, cumpliendo las formalidades establecidas en este numeral y en la legislación nacional que regula la materia. **4.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas. **5.** Presentar a la Asamblea de Accionistas con quince (15) días de anticipación el Informe Anual de la gestión administrativa y los Estados Financieros Auditados de la sociedad. **6.** Recomendar a la Asamblea de Accionistas la declaración y distribución de dividendos. **7.** Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, se requerirá la autorización expresa y escrita del Presidente. **8.** Autorizar al Presidente, la celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos y convenios con cualquier ente público o privado. **9.** Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos designando a las personas autorizadas para movilizarlas e igualmente autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio, en los que la empresa aparézca como libradora, librada, endosante o algún otro permitido por la ley. **10.** Aprobar a proposición del Presidente, el Manual de Delegación de Firmas en materia de autorización y la suscripción de contratos y compromisos. **11.** Aprobar, previo el visto bueno del ente de adscripción o previa verificación del monto autorizado en estos Estatutos, la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Empresa, con las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicas. **12.** Autorizar la apertura, reestructuración y cierre de oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela. **13.** Remitir a la Asamblea de Accionistas, a la máxima autoridad jerárquica del ente de adscripción y a los demás representantes de la República, si los hubiere, los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y el informe anual del Comisario con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión. **14.** Fijar los emolumentos del Comisario Principal y su suplente, los cuales no revisten carácter salarial. **15.** Aprobar las políticas generales de operación, administración y comercialización de la empresa. **16.** Planificar la sustentabilidad y rendimiento de la empresa y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, así como el diseño de los programas de seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades agroproductivas. **17.** Articular el otorgamiento de financiamientos a productores y productoras de la materia prima para su desarrollo ya sea mediante recursos propios, banca pública, social o privada. **18.** Autorizar la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. **19.** Aprobar los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el manual descriptivo de clases de cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socioeconómicos del personal de la Empresa. **20.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas. **21.** Cualesquiera otras que le sean establecidas por la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la ley. **DÉCIMA NOVENA**. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, será necesaria la presencia de al menos dos (2) de sus tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes. Todos los miembros que actúen como principales, incluyendo al Presidente, tendrán derecho a voz y a un (1) voto. En atención a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Comercio, aquel miembro que en una operación determinada tuviera un interés, directo o indirecto, contrario a los intereses de la Empresa deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la votación. **VIGÉSIMA**. Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de las decisiones adoptadas, salvo aquellos que hagan constar en acta su voto negativo y/o quienes hayan salvado su voto. La Directora o el Director presentará por escrito las razones del mismo y deberá consignarlo por ante el Secretario de la Junta Directiva. **VIGÉSIMA PRIMERA**. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser inscrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva, firmada por los presentes y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO V
DE LA DISCUSIÓN O DEBATE

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para sesionar, se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y por lo menos un (1) Director. Constatado el quórum de constitución se dará inicio a la sesión, procediendo a la discusión de la agenda prevista para la reunión. **VIGÉSIMA TERCERA**. El Director o Directora de debate será siempre el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El proceso de discusión sobre los temas sometidos a la consideración de la Junta Directiva se desarrollará de acuerdo con las siguientes reglas: **1. Asuntos de la Administración del Directorio. 1.1.** Quórum. Toda sesión deberá ser precedida de la verificación del quórum reglamentario. **1.2.** Agenda. Toda sesión comenzará por la revisión y aprobación de la Agenda. **1.3.** Aprobación del Acta Anterior. Antes de comenzar a revisar el Orden del Día, se dará lectura al borrador de Acta de la sesión de la Junta inmediatamente anterior. Una vez leída y aprobada el Acta con o sin observaciones se procederá a la discusión de cada uno de los puntos que en definitiva conforman el orden que se acuerde. **2. Orden del Día. 2.1.** Informe del Presidente o Presidenta. En cada sesión el Presidente o Presidenta deberá presentar a la Junta Directiva un resumen de las gestiones realizadas desde la última reunión de la Junta hasta la fecha. **2.2.** Puntos de Discusión. Son aquellos puntos presentados por primera vez para la consideración y decisión de la Junta Directiva. **2.3.** Puntos Diferidos. Son aquellos asuntos tratados en sesiones anteriores, sobre los cuales no se hubiere emitido un pronunciamiento definitivo, para ser elevado nuevamente a la consideración y aprobación de la Junta Directiva. **2.4.** Puntos de Información. Son presentados en la sesión y versan sobre la gestión administrativa diaria o cualesquiera otros asuntos previamente resueltos por la Junta Directiva y encomendados a la administración, de interés para la empresa y que deban ser del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva. Estos puntos no darán origen a resolución alguna, sin que ello impida que los Directores puedan debatir su contenido, formular observaciones o solicitar ampliaciones, averiguaciones o información vinculada con los puntos de información. **2.5.** Puntos Varios. Situación o inquietudes de interés para la empresa, planteadas por cualquiera de los Directores durante la revisión del Orden del Día y no contemplados en los puntos específicos de la Agenda. **VIGÉSIMA CUARTA**. Los miembros de la junta Directiva harán uso del derecho de palabra en el orden que les haya sido concedido por el Presidente o Presidenta de acuerdo con su solicitud. **VIGÉSIMA QUINTA**. Sometido cada punto a consideración de la Junta Directiva se oirán las opiniones de los Directores, en el orden que hayan solicitado ejercer su derecho de palabra. Oídas todas las intervenciones de los Directores sin que exista consenso sobre el asunto planteado, el Presidente o Presidenta o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá proponer su diferimiento para ampliar la información o someterlo a votación para lograr una decisión por mayoría, según se determina en este Capítulo.

CAPITULO VI
DE LAS DECISIONES

VIGÉSIMA SEXTA. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Se entenderá por mayoría absoluta, el número entero inmediato superior a la mitad del número de miembros votantes presentes, uno de los cuales deberá ser el Presidente o Presidenta, en caso de empate el voto del Presidente o Presidenta tendrá valor decisorio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA**. Los Directores que disientan de alguna decisión podrán solicitar que conste en acta su voto negativo. También podrá cualquier miembro de la Junta Directiva salvar su voto. Los votos salvados y negativos deberán razonarse por escrito, a fin de que queden incorporados al Acta. El Director o Directora que decida salvar o negar su voto deberá enviar por escrito a la atención del Presidente o Presidenta su exposición de motivos razonada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de la Junta, en la que se deje constancia de las razones o motivos del voto salvado. Si el Director o Directora que salva su voto no enviara por escrito la exposición de motivos en referencia en el término indicado, se tendrá como no realizado el voto salvado o negado. **VIGÉSIMA OCTAVA**. El

miembro de la Junta Directiva que decida inhibirse de intervenir en la consideración y decisión de un asunto deberá razonar su decisión, dejándose constancia en Acta. Una vez expuestos los motivos de la inhibición, el Director o Directora inhibido o inhibida deberá separarse de la reunión hasta tanto finalice la discusión que sobre el punto realicen los demás Directores o Directoras presentes. En caso de que los miembros restantes no fueren suficientes para mantener el quórum reglamentario requerido, se considerará diferido el asunto y continuará la sesión con los otros puntos a tratar.

CAPITULO VII
DE LAS ACTAS

VIGÉSIMA NOVENA. Todas las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas en dos (2) ejemplares de un mismo tenor de todas las reuniones de la Junta Directiva, las cuales serán firmadas por todos los Directores asistentes a la respectiva reunión. Las copias de dichas actas, una vez firmadas por el Secretario o Secretaria de la Junta y ratificadas por el Presidente o Presidenta, darán plena fe de sus acuerdos y decisiones. Las Actas serán compiladas en físico en los respectivos Libros de Actas Ordinarias y Extraordinarias, debidamente consignadas ante el Registro pertinente **TRIGÉSIMA.** En cada acta deberá constar el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión; los miembros asistentes; los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y la resolución adoptada; mención de los votos salvados o de los votos negativos cuya constancia se hubiere solicitado; y cualquier otro elemento necesario a los fines del adecuado registro de la sesión. **TRIGÉSIMA PRIMERA.** Las actas de las sesiones deberán indicar el número que les corresponde, la mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario y tendrán distinta numeración. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.** De cada una de las actas aprobadas deberá mantenerse un ejemplar en físico en el archivo y un respaldo electrónico, a fin de garantizar acceso directo, rápido e inmediato a las resoluciones emanadas del seno de la Junta Directiva. **TRIGÉSIMA TERCERA.** Las Decisiones de la Junta Directiva serán identificadas mediante numeración consecutiva, deben contener la fecha y el número de sesión en la cual se consideró el asunto.

CAPÍTULO VIII
DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMA CUARTA. El Presidente o Presidenta es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa, ejercerá su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. **TRIGÉSIMA QUINTA.** Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta, las siguientes: **1.** Convocar la Asamblea de Accionistas a reunión cada vez que lo requiera el interés de la Empresa, a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o del representante del Accionista. **2.** Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva. **3.** Elevar, trimestralmente, a la consideración de la Junta Directiva el Informe de Gestión de la Empresa. **4.** Autorizar el ingreso y retiro del personal al servicio de la Empresa. **5.** Someter a la consideración de la Junta Directiva los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el manual descriptivo de clases de cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socioeconómicos del personal de la Empresa. **6.** Rendir cuenta a la máxima autoridad del ente de adscripción y a la Asamblea de Accionistas. **7.** Ejercer la representación legal de la Empresa en actos, actividades o relaciones jurídicas ante terceras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y por ante cualquier organismo de derecho público o privado, con los derechos y limitaciones establecidos en estos Estatutos. **8.** Proponer a la Junta Directiva la designación de apoderados y factores mercantiles. **9.** Proponer a la Junta Directiva los planes, los programas y el presupuesto de la Sociedad y sus modificaciones, según lo previsto en el numeral 3 de la Cláusula Trigésima Quinta de estos Estatutos. **10.** Celebrar, modificar o rescindir contratos, acuerdos y convenios con cualquier ente público o privado. **11.** Abrir, movilizar o cerrar con su sola firma, todo tipo de cuentas bancarias y comerciales de la Empresa, dentro de los límites que fijen estos Estatutos o la Junta Directiva. **12.** Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de gestión de la Empresa y los Estados Financieros Auditados a presentar a la Asamblea de Accionista. **13.** Proponer a la consideración de la Junta Directiva, las políticas generales de operación, administración y comercialización de la empresa. **14.** Proponer a la consideración de la Junta Directiva la sustentabilidad y rendimiento de la empresa y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, así como el diseño de los programas de seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades agroproductivas en el sector agrícola. **15.** Proponer a consideración de la Junta Directiva, el otorgamiento de financiamiento a productores agrícolas, ya sea mediante recursos propios, banca pública, social o privada. **16.** Proponer a la consideración de la Junta Directiva, la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa que rige la administración financiera del Sector Público. **17.** Informar a la Junta Directiva de las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la Empresa. **18.** Delegar las atribuciones de su competencia, de conformidad formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. **19.** Otorgar, previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales para los asuntos judiciales extrajudiciales en los que la Empresa tenga interés, previo cumplimiento de las formalidades legales y con las limitaciones establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda, numeral 7 de estos Estatutos. **20.** Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el tabulador de labores mecanizadas para siembra y mantenimiento agrícola y el tabulador del rubro, aplicable a las unidades de producción de la Empresa. **21.** Elaborar y someter a consideración del Accionista, previa aprobación de la Junta Directiva, las estructuras de costo de producción en materia de producción de tecnologías e insumos agrícolas. **22.** Aprobar y ordenar la publicación de información relacionada con el objeto de la sociedad anónima a nivel local, regional, nacional e internacional. **23.** Proponer a la Junta Directiva las políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico, propiciando el programa de la escuela en la unidad productiva. **24.** Cualquier otra que le asigne el Accionista, la Junta Directiva, que esté prevista en estos Estatutos o que sea inherente a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO IX
DEL CONTROL FISCAL Y FINANCIERO

TRIGÉSIMA SEXTA. La empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras desarrolladas por la Empresa. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados. **TRIGÉSIMA OCTAVA:** La Empresa tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes deberán ser de profesión economista, contador público o administrador y cuya designación será propuesta por el Presidente de la Empresa y aprobada por la Junta Directiva, así como por la Asamblea de Accionista. El Comisario Suplente suplirá la falta temporal o absoluta del Comisario y tendrá las facultades y deberes que le atribuyen a dicho cargo los Estatutos Sociales y la ley. Serán designados para ejercer funciones por un período de dos (2) años, no obstante, continuarán en el cargo hasta tanto sean nombrados sus sucesores, y podrán ser ratificados. **TRIGÉSIMA NOVENA.** El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Sociedad, de conformidad con la ley. Asimismo, previa convocatoria del ente competente, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Asamblea de Accionista y de la Junta Directiva. **CUADRAGÉSIMA.** El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva propondrá a la misma, una firma de contadores públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que actúe como auditor externo de la Empresa. La Junta Directiva revisará la propuesta, correspondiéndole a la Asamblea de Accionista, la aprobación de la misma. La firma de contadores públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contables y correspondencia relacionadas, debiendo entregar dichos reportes y documentos a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final a La Asamblea de accionista de la Empresa. Lo anterior no impide que el Presidente o el ente de adscripción cuando lo estimen conveniente nombren cualquier otra firma de auditoría contable, financiera o legal, a los fines de evaluar la gestión de la Empresa.

CAPÍTULO X
DEL SECRETARIO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Asamblea de Accionista de la Empresa, tendrá un Secretario, que también lo será de la Junta Directiva. El Secretario tendrá una dieta que será fijada por la Junta Directiva, la cual no revestirá carácter salarial. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** El Secretario ejercerá las siguientes funciones: **1.** Asistir a las reuniones de Asamblea de Accionista y de la Junta Directiva, verificando la existencia del quórum al comienzo de cada sesión. **2.** Remitir a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación para las sesiones. **3.** Redactar las respectivas Actas, asentarlas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de todos los presentes. **4.** Expedir las certificaciones de las Actas, así como cualquier otro documento que emane de las reuniones que se realicen. **5.** Recibir, publicar y remitir las convocatorias al Accionista. **6.** Recibir y remitir las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva. **7.** Custodiar los Libros Legales y Corporativos de la Empresa. **8.** Cualesquiera otras funciones que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Accionista, el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA EMPRESA

.CUADRAGÉSIMA TERCERA. El ejercicio económico financiero de la Empresa, comenzará el primero (1°) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Al final de cada ejercicio económico financiero, se contarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente de la Empresa presentará a la Asamblea de Accionista y al ente de adscripción, el informe y cuenta de la gestión de la Empresa. **CUADRAGÉSIMA CUARTA.** Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. Adicionalmente conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada

ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentes de los Entes de la Administración Pública Nacional, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional. **CUADRAGÉSIMA QUINTA**. Las utilidades líquidas y recaudadas, determinadas de conformidad con la Ley y de los Principios Generales de Contabilidad generalmente aceptados, podrán ser destinadas salvo la necesidad de inversión, para mantenimiento correctivo o ampliación que se desarrolle en la Empresa o en alguna de sus unidades de producción, bajo la autorización de su ente de adscripción.

CAPÍTULO XI

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMA SEXTA. En caso de intervención, supresión y liquidación de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Se designan como Comisario la siguiente persona: **RAMOS TEJADA FREDDY SAMIR**, titular de la cédula de identidad N°**V-15.700.490**, **C.P.C. 107.407**.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública. **CUADRAGÉSIMA NOVENA**:. Forma parte de este documento la Providencia Administrativa N.° 001/2020 de fecha 16 de enero de 2020, que ordena la creación de la **EMPRESA NACIONAL DE SISTEMAS DE SILOS Y ALMACENAJE S.A., (ENASA) S.A.,** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.802 de fecha 17 de enero. **QUINCUAGÉSIMA**. Todo lo no previsto en este documento, será resuelto por el Ente de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables a la materia. **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA**. Se autoriza a la ciudadana **DANIELA CAROLINA MONTILLA CATARI**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.011.953**, venezolano (a), mayor de edad, de este domicilio, para efectuar la correspondiente participación ante el Registro Mercantil respectivo, su inscripción y demás trámites relacionados, así como para efectuar su posterior publicación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES (ABAE)

Fecha: 10/02/2020 **N°** ABAE-065/2020

209º, 160º y 21°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de octubre de 2007; en los artículos 5, numeral 5, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **CESAR DOMINGO PÉREZ SEQUERA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.918.695**, como Director Encargado de la Dirección de Gestión Administrativa de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2020 de la Agencia Bolivariana Para Actividades Espaciales (ABAE) al mencionado ciudadano:

UNIDAD ADMINISTRADORA	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	A1301	CÉSAR DOMINGO PÉREZ SEQUERA	7.918.695

Articulo 3.- En su condición de Director Encargado de la Dirección de Gestión Administrativa de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ejercerá las atribuciones y firmas de los actos y documentos inherentes a su cargo.

Articulo 4.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público el funcionario designado deberá prestar la Caución correspondiente por ante la Unidad de Auditoría Interna de esta Agencia.

Artículo 5.-La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 10 de febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

ADOLFO JOSÉ GODOY TORNIA
Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de fecha 16 de julio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 20 DE FEBRERO DE 2020
209º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN N° 032

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, articulo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 21 y 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **DAVID AMADOR INFANTE ASCANIO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-6.335.768,** como **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL "DR. FRANCISCO ANTONIO RISQUEZ DE CARACAS",** adscrito a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, al funcionario antes identificado, de acuerdo con los siguientes datos:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Desconcentrada	Nombres y Apellidos	C.I.
HOSPITAL "DR. FRANCISCO ANTONIO RISQUEZ" DE CARACAS	11012	DAVID AMADOR INFANTE ASCANIO	V-6.335.768

ARTÍCULO 3. El mencionado ciudadano, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. Nombrar al ciudadano **DAVID AMADOR INFANTE ASCANIO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.335.768**, como Responsable Patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 5. El ciudadano **DAVID AMADOR INFANTE ASCANIO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Nombrado por Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-0002/20
Caracas, 18 de febrero de 2020
AÑOS 209º, 160º y 21º

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANGEL EDUARDO ARMAS TAGLIAFERRO**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.260.306**, como **GERENTE GENERAL (E)** de los Aeropuertos del estado Bolívar: **"SANTA ELENA DE UAIRÉN"**, **"TUMEREMO"** y **"LA PARAGUA"**, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos antes indicados.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de los mencionados aeropuertos.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en los recintos aeroportuarios.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento de los recintos aeroportuarios; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los Aeropuertos para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.
6. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., cuando este sea solicitado por la Presidencia de la misma.
7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento de los Aeropuertos hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias de cada Aeropuerto, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos en cada uno de ellos.
9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.
10. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que deja sin efecto cualquier otra publicada con antelación a la presente fecha.

Cúmplase y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, S.A.
BAER
Ministerio del Poder Popular para Transporte
PRESIDENCIA

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
Según Resolución Ministerial Nº 070 de fecha 15 de octubre de 2018,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.507,
de fecha 22 de octubre de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003
Caracas, 28 de febrero de 2020
AÑOS 209º, 161º y 21º

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 13 del Decreto 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, de fecha 14 de mayo de2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, cuyo Decreto rige al **INSTITUTO NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE),** ente de gestión de la política nacional ferroviaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Infraestructura y Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del mencionado Decreto Ley, hoy denominado Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conforme al Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 04 de enero de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quien suscribe,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **SERGIO MIGUEL MARCHAN ORTIZ,** titular de la cédula de identidad **N° V- 16.660.071**, como **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,** adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE).

Artículo 2. El ciudadano **SERGIO MIGUEL MARCHAN ORTIZ,** titular de la cédula de identidad **N° V- 16.660.071**, en su carácter de **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,** adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE), ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera que prevea los requerimientos de recursos financieros conforme a las necesidades el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, realizar investigación de los mercados financieros, ubicar las posibles fuentes y proponer estrategias para su oportuna obtención y disponibilidad.
2. Controlar que el proceso de planificación financiera se ejecute en el contexto de las políticas del IFE y en coordinación con los organismos del Estado que actúan en los procesos de endeudamiento externo y negociación con organismos multilaterales y bilaterales.
3. Controlar y realizar seguimiento a la administración de los endeudamientos suscritos, asegurando el suministro de la documentación exigidas por los organismos, en los términos establecidos en los convenios, a fin de garantizar el oportuno desembolso de los recursos financieros convenidos.
4. Dirigir y controlar la emisión de informes sobre la situación económico-financiera del Instituto, determinando la necesidad de recursos adicionales, advirtiendo sobre posibles desequilibrios en las finanzas de la Institución y proponiendo la adopción de medidas correctivas.
5. Controlar y realizar seguimiento sistemático al registro de la ejecución presupuestaria y garantizar la emisión de los reportes e informes requeridos para realizar el control de los recursos ejecutados.
6. Controlar la ejecución de la planificación financiera y flujo de caja, adoptando oportunamente medidas tendentes a evitar los desequilibrios en las previsiones de tesorería, así como la inmovilización de efectivo.
7. Dirigir y controlar las gestiones de apertura, modificaciones, cierres y demás transacciones correspondientes al movimiento de las cuentas bancarias.
8. Dirigir y controlar la realización de las transferencias de los recursos requeridos por las Gerencias Operativas para atender sus gastos de funcionamientos y la operación del sistema ferroviario bajo su competencia.
9. Establecer la naturaleza de los gastos que pueden ser cubiertos con los recursos transferidos a las Gerencias Operativas, así como las condiciones en las cuales se realiza la transferencia y los términos en que deben ser rendidos para su reposición.
10. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos de ordenación y emisión de los pagos para la cancelación de los compromisos contraídos por el Instituto, con terceros.
11. Asegurar la guarda y custodia del efectivo, valores y documentos del Instituto que requiera resguardo especial, estableciendo mecanismos que garantice su seguridad.
12. Emitir las directrices y lineamientos para realizar la administración de los excedentes de caja, girando instrucciones para su colocación en las entidades financieras que garantices condiciones favorables a los intereses del IFE.
13. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de adquisición de activos, materiales, equipos y servicios, a fin de atender los requerimientos de la organización, asegurando el cumplimento de las políticas, normas y procedimientos establecidos.
14. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado, así como las demás actividades administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de su dependencia y las que le señale la máxima autoridad del Instituto, las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario, suscriba en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, deberán indicar inmediatamente de bajo de la firma, los datos de la designación, nombres y apellidos, la cualidad con que actúa, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Designado mediante Resolución Nº 062, de fecha 16/08/2017,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.224, de fecha 29/08/2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004
Caracas, 28de febrero de 2020
AÑOS 209º, 161º y 21º

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 13 del Decreto 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, de fecha 14 de mayo de2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, cuyo Decreto rige al **INSTITUTO NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE),** ente de gestión de la política nacional ferroviaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Infraestructura y Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del mencionado Decreto Ley, hoy denominado Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conforme al Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 04 de enero de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quien suscribe,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **DAVID RAMÓN CAMACHO PALMA,** titular de la cédula de identidad **N° V- 17.049406**, como **JEFE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE RIESGO (E),** adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE).

Artículo 2. El ciudadano **DAVID RAMÓN CAMACHO PALMA,** titular de la cédula de identidad **N° V- 17.049406**, en su carácter de **JEFE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE RIESGO (E),** adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE), ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera que prevea los requerimientos de recursos financieros conforme a las necesidades el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, realizar investigación de los mercados financieros, ubicar las posibles fuentes y proponer estrategias para su oportuna obtención y disponibilidad.
2. Controlar que el proceso de planificación financiera se ejecute en el contexto de las políticas del IFE y en coordinación con los organismos del Estado que actúan en los procesos de endeudamiento externo y negociación con organismos multilaterales y bilaterales.
3. Controlar y realizar seguimiento a la administración de los endeudamientos suscritos, asegurando el suministro de la documentación exigidas por los organismos, en los términos establecidos en los convenios, a fin de garantizar el oportuno desembolso de los recursos financieros convenidos.
4. Dirigir y controlar la emisión de informes sobre la situación económico-financiera del Instituto, determinando la necesidad de recursos adicionales, advirtiendo sobre posibles desequilibrios en las finanzas de la Institución y proponiendo la adopción de medidas correctivas.
5. Controlar y realizar seguimiento sistemático al registro de la ejecución presupuestaria y garantizar la emisión de los reportes e informes requeridos para realizar el control de los recursos ejecutados.
6. Controlar la ejecución de la planificación financiera y flujo de caja, adoptando oportunamente medidas tendentes a evitar los desequilibrios en las previsiones de tesorería, así como la inmovilización de efectivo.
7. Dirigir y controlar las gestiones de apertura, modificaciones, cierres y demás transacciones correspondientes al movimiento de las cuentas bancarias.
8. Dirigir y controlar la realización de las transferencias de los recursos requeridos por las Gerencias Operativas para atender sus gastos de funcionamientos y la operación del sistema ferroviario bajo su competencia.
9. Establecer la naturaleza de los gastos que pueden ser cubiertos con los recursos transferidos a las Gerencias Operativas, así como las condiciones en las cuales se realiza la transferencia y los términos en que deben ser rendidos para su reposición.
10. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos de ordenación y emisión de los pagos para la cancelación de los compromisos contraídos por el Instituto, con terceros.
11. Asegurar la guarda y custodia del efectivo, valores y documentos del Instituto que requiera resguardo especial, estableciendo mecanismos que garantice su seguridad.
12. Emitir las directrices y lineamientos para realizar la administración de los excedentes de caja, girando instrucciones para su colocación en las entidades financieras que garantices condiciones favorables a los intereses del IFE.
13. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de adquisición de activos, materiales, equipos y servicios, a fin de atender los requerimientos de la organización, asegurando el cumplimento de las políticas, normas y procedimientos establecidos.
14. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado, así como las demás actividades administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de su dependencia y las que le señale la máxima autoridad del Instituto, las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario, suscriba en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, deberán indicar inmediatamente de bajo de la firma, los datos de la designación, nombres y apellidos, la cualidad con que actúa, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Designado mediante Resolución Nº 062, de fecha 16/08/2017,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.224, de fecha 29/08/2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 0010
CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2020
209°, 161°, 21°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **SINAI CAROLINA GARCIA BOGARIN**, cédula de identidad **V.-21.067.648,** como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

SEGUNDO. En virtud de la presente designación la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

1. Asesorar y atender a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que acudan a la Oficina a Interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, en relación a los trámites y servicios que presta el Ministerio, en articulación con las unidades o dependencias administrativas u órganos públicos o entidades privadas con competencia en la materia, según sea el caso.

2. Informar a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que así lo requieran, sobre los planes, programas, proyectos, trámites y servicios que presta el Ministerio, sus órganos y entes adscritos, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros, accesibles a las condiciones propias de la población, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos al Ministerio.

3. Establecer mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública, así como la formación de las comunidades mediante charlas, talleres Informativos, seminarios, entre otros, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos al Ministerio.

4. Sistematizar y mantener actualizado el registro de las comunidades organizadas aledañas, en punto y círculo y/o relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.

5. Gestionar y hacer seguimiento a las atenciones dadas en esta Oficina, así como emitir información oportuna sobre el estado o curso de la solicitud o trámite interpuesto y el plazo dentro del cual se dará respuesta.

6. Presentar ante la Oficina de Auditoria Interna aquellos casos que se presuman vinculados con irregularidades administrativas, a efecto que se realicen las averiguaciones pertinentes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contrataría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. Participar en las actividades relativas a la atención de la ciudadanía.

8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

TERCERO. la ciudadana **SINAI CAROLINA GARCIA BOGARIN**, titular de la cédula de identidad **V.-21.067.648,** designada **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

CUARTA. La designación realizada a la ciudadana **SINAI CAROLINA GARCIA BOGARIN**, titular de la cédula de identidad **V.-21.067.648** entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

RESOLUCIÓN Nº 004
BARINAS, 22 ENERO DE 2020
AÑOS 209º, 160º y 20º

OSWALDO EMIRO BRACAMONTE
CONTRALOR PROVISIONAL DEL
ESTADO BARINAS

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución Nº 01-00-000186 de fecha 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.689 de fecha 25/06/2015, en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), Enmienda Nº 1 publicada en la (G.O.R.B.V Nº 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009) a las Contralorías de los Estados, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución del estado Barinas (G.O.E.B Nº 071-16 de fecha 16-06-2016).

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010), en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas (G.O.E.B. Nº 093-04 de fecha 06-04-2004), este Organismo Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 1 de la Ley de Contraloría del estado Barinas, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 093-04, de fecha 06-04-2004, "son atribuciones del Contralor del estado Barinas: 1) Representar y dirigir la Contraloría del estado Barinas, su efectiva organización y funcionamiento y ejecutar sus programas de trabajo, estableciendo las políticas que guíen las actividades del Organismo…"

CONSIDERANDO

Que la **JUBILACIÓN**, es un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el ente u organismo público para quien prestó el servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en las normativas que regulen la materia. Este derecho se origina en el ámbito de la relación laboral y es considerado como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estado y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014), establece que: La jubilación especial la otorga el Presidente o la Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. (…)

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de enero de 2019, la funcionaria, **AVILIA DEL CARMEN CORDOVA** titular de la cédula de identidad **N° V- 8.139.231**, solicitó a este Organismo Contralor, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de contar con avanzada edad.

CONSIDERANDO

Que en atención al análisis exhaustivo del expediente personal de la funcionaria **AVILIA DEL CARMEN CORDOVA**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 8.139.231**, se evidenció que a la fecha del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve (31-05-2019) contaba con veintidós (22) años, (10) meses y dieciséis días (16) de servicio activo en la Administración Pública, asimismo de acuerdo con la cédula de identidad, se constató que la referida funcionaria, nació el 22-02-1954, y a la presente feche tiene sesenta y cinco (65) años de edad.

CONSIDERANDO

Que de conformidad, con el Informe Técnico de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el Comité de Jubilaciones y Pensiones de este Organismo Contralor, designados mediante Resolución N° 072 de fecha 17 de mayo de 2018, se recomendó a la máxima autoridad la tramitación del beneficio de jubilación especial a la ciudadana: **AVILIA DEL CARMEN CORDOVA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 8.139.231**, por cuanto se verificó que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014)

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DC-DRH-2018-0226-2 de fecha 12-06-2019, este Organismo Contralor, solicitó al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial de la ciudadana **AVILIA DEL CARMEN CORDOVA**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.139.231**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N°000365 de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, remitió a éste Organismo Contralor el expediente de la Jubilación Especial de la funcionaria **AVILIA DEL CARMEN CORDOVA**, titular de la cédula de identidad **N° 8.139.241**, el cual fue debidamente aprobado, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N°01-2019 de fecha 22-05-2019, suscrita por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N.º 40.510 de fecha 02-10-2014), mediante el cual concede la Jubilación Especial al referido ciudadana, antes identificada, con el porcentaje de cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57.50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para otorgar el beneficio de la Jubilación Especial, con cargo al presupuesto de gasto del año en curso, cuya asignación será imputada por la partida 4.07.01.01.02 (Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar).

CONSIDERANDO

Que las Pensiones y Jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, conforme a lo previsto en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.453 de fecha 24 de marzo del 2000), así mismo el salario mínimo se estableció en **Doscientos Cincuenta mil Bolívares Exactos (250.000,00)** según Decreto Presidencial publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 6502 de fecha 09 de enero de 2020.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **AVILIA DEL CARMEN CORDOVA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 8.139.231**, venezolana, de sesenta y cinco (65) años de edad, quien se desempeña como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II**, adscrita a la Dirección de Comunicación Corporativa y Secretaria de la Contraloría del estado Barinas, igualmente se establece que el monto de la pensión de jubilación es por la cantidad de **Diez Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Bolívares Con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 10.258,49)** equivalente al cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%), de la remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación FP-026 Nº 02-2019, aprobado en fecha veintidós (22) de mayo del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar las prestaciones sociales una vez que el Organismo Contralor cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiero para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Desarrollo y Protección al Trabajador y la Dirección de Administración de ésta Contraloría.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Dirección de Desarrollo y Protección al Trabajador de este Organismo Contralor, notificar del contenido de la presente Resolución a la funcionaria identificada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en caso de considerar vulnerado o menoscabado de alguna forma sus derechos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Los Andes, ubicado en la Avenida Cuatricentenaria, Barinas estado Barinas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efecto a partir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese esta Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Barinas, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte (22-01-2020). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Oswaldo Emiro Bracamonte
Contralor Provisional del Estado Barinas
(Resolución N° 01-00-000186 de fecha 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de fecha 25/06/2015)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

RESOLUCIÓN Nº 006
BARINAS, 22 ENERO DE 2020
AÑOS 209º, 160º y 20º

OSWALDO EMIRO BRACAMONTE
CONTRALOR PROVISIONAL DEL
ESTADO BARINAS

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución Nº 01-00-000186 de fecha 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.689 de fecha 25/06/2015, en ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que le otorga el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), Enmienda Nº 1 publicada en la (G.O.R.B.V Nº 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009) a las Contralorías de los Estados, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución del estado Barinas (G.O.E.B Nº 071-16 de fecha 16-06-2016).

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010), en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del estado Barinas (G.O.E.B. Nº 093-04 de fecha 06-04-2004), este Organismo Contralor goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 1 de la Ley de Contraloría del estado Barinas, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 093-04, de fecha 06-04-2004, "Son atribuciones del Contralor del estado Barinas: 1) Representar y dirigir la Contraloría del estado Barinas, su efectiva organización y funcionamiento y ejecutar sus programas de trabajo, estableciendo las políticas que guíen las actividades del Organismo..."

CONSIDERANDO

Que la **JUBILACIÓN**, es un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el ente u organismo público para quien prestó el servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo, establecidos en las normativas que regulen la materia. Este derecho se origina en el ámbito de la relación laboral y es considerado como un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado por las leyes, que puede ser objeto de regulación por parte del estado con la finalidad de garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014), establece que: La jubilación especial la otorga el Presidente o la Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. (...)

CONSIDERANDO

Que en fecha 03 de abril de 2019, el funcionario, **MANUEL GREGORIO NAVAS RIVAS** titular de la cédula de identidad **N° V- 4.925.075**, solicitó a este Organismo Contralor, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de contar con avanzada edad.

CONSIDERANDO

Que en atención al análisis exhaustivo del expediente personal del funcionario **MANUEL GREGORIO NAVAS RIVAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 4.925.075,** se evidenció que a la fecha del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve (31-05-2019) contaba con veinte (20) años, dos (02) meses y nueve días (09) de servicio activo en la Administración Pública, asimismo, de acuerdo con la cédula de identidad, se constató que el referido funcionario, nació el 20-12-1957, y a la presente fecha tiene sesenta y dos (62) años de edad.

CONSIDERANDO

Que de conformidad, con el Informe Técnico de fecha 08 de mayo de 2019, suscrito por el Comité de Jubilaciones y Pensiones de este Organismo Contralor, designados mediante Resolución N° 023 de fecha 30 de enero de 2019, se recomendó a la máxima autoridad la tramitación del beneficio de jubilación especial al ciudadano: **MANUEL GREGORIO NAVAS RIVAS**, titular de la cédula de identidad **N° V- 4.925.075**, por cuanto se verificó que cumple los requisitos exigidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014)

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DC-DRH-2018-0226-1 de fecha 12-06-2019, este Organismo Contralor, solicitó al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial del ciudadano **MANUEL GREGORIO NAVAS RIVAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.925.075**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 000365 de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, remitió a este Organismo Contralor el expediente de la Jubilación Especial del funcionario **MANUEL GREGORIO NAVAS RIVAS**, titular de la cédula de identidad **N° 4.925.075**, el cual fue debidamente aprobado, tal como consta en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 Nº 02-2019 de fecha 22-05-2019, suscrita por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela , y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N.º 40.510 de fecha 02-10-2014), mediante el cual concede la Jubilación Especial al referido ciudadano, antes identificado, con el porcentaje de cincuenta por ciento (50.00%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

CONSIDERANDO

Que este Organismo Contralor cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para otorgar el beneficio de la Jubilación Especial, con cargo al presupuesto de gastos del año en curso, cuya asignación será imputada por la partida 4.07.01.01.02 (Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar).

CONSIDERANDO

Que las Pensiones y Jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, conforme a lo previsto en el articulo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.453 de fecha 24 de marzo del 2000), así mismo el salario mínimo se estableció en **Doscientos Cincuenta Mil Bolívares Exactos (250.000,00)** según Decreto Presidencial publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 6502, de fecha 09 de enero de 2020.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **MANUEL GREGORIO NAVAS RIVAS**, titular de la cédula de identidad **N° V- 4.925.075**, venezolano, de sesenta y dos (62) años de edad, quien se desempeña como **AUDITOR FISCAL III**, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del estado Barinas, igualmente se establece que el monto de la pensión de jubilación es por la cantidad de **Doce Mil Doscientos Veinte Bolívares Con Dieciséis Céntimos (Bs. 12.220,16)** equivalente al cincuenta por ciento (50,00%), de la remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación FP-026 N° 02-2019, aprobado en fecha veintidós (22) de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar las prestaciones sociales una vez que el Organismo Contralor cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiero para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Desarrollo y Protección al Trabajador y la Dirección de Administración de esta Contraloría.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Dirección de Desarrollo y Protección al Trabajador de este Organismo Contralor, notificar del contenido de la presente Resolución al funcionario identificado en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en caso de considerar vulnerado o menoscabado de alguna forma sus derechos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Los Andes, ubicado en la Avenida Cuatricentenaria, Barinas estado Barinas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efecto a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese esta Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, (G.O.R.B.V. N° 40.510 de fecha 02-10-2014).

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Barinas, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte (22-01-2020). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS
DESPACHO DEL CONTRALOR

Oswaldo Emiro Bracamonte
Contralor Provisional del Estado Barinas
(Resolución N° 01-00-000086 de fecha 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689 de fecha 25/06/2015)

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES V **Número 41.829**

Caracas, viernes 28 de febrero de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.